

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-04-2022

La Dirección General de Aduanas, con sede en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina Jacinto Mañón del Ensanche Serrallés, Santo Domingo, República Dominicana, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, de fecha 14 de febrero de 1953, y a tenor de lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que faculta a la autoridad aduanera de las Partes contratantes, en este caso la Dirección General de Aduanas a través de su Departamento Técnico Deliberativo, para la emisión de Resoluciones Anticipadas, previa solicitud por escrito de la parte interesada, dicta la siguiente resolución:

DATOS DE LA EMPRESA Y RAZÓN SOCIAL:

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2022 (Solicitud S18-22-261601-1), presentada por el Sr. Rafael Monegro Abreu, Gerente de la empresa Tocantins Trading Marketing, S.R.L., RNC 130779058, con domicilio social ubicado en Calle Antonio Duvergé, núm.94, Constanza, provincia La Vega, Republica Dominicana, solicitó la emisión de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria para la importación de "Maquinaria agrícola para pelar papas";

Considerando: Que el objeto social de la empresa Tocantins Trading Marketing, es el cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos (incluye ají, alcaparra, berenjena, cebolla, auyama, espárrago).

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO:

Considerando: Que la descripción del producto denominado "Maquinaria agrícola para pelar papas", tiene un peso de 1000 kg, potencia 5,15kw/380v/50hs/3fases, tamaño de especificación 4000x1400x1800 mm, longitud del cepillo 2600 mm.

Considerando: Que la máquina "peladora de papas", conforme a los interesados y a la ficha técnica, es una máquina lavadora, con cepillos y rodillos, que se utiliza directamente para el lavado de vegetales, a través de la fricción de los rodillos y el cepillo para limpiar completamente las papas y las zanahorias.

Considerando: Que la máquina lavadora y peladora de papas y otros tubérculos funcionan haciendo girar rápidamente las papas sumergidas en agua, en un gran tambor revestido con cepillos y rodillos; esta combinación de agua, cepillos y rodillos pela y lava rápidamente las papas, dejándolas listas para cocinar o para futuros procesos.

Considerando: Que conforme a los interesados la máquina lavadora y peladora de papas, según el fabricante, se clasifica en la subpartida arancelaria 8438.60, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-04-2022

ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y BASE LEGAL:

Considerando: Que el Artículo 4 de la Ley núm. 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas";

Considerando: Que la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

Considerando: Que el texto del capítulo 84, del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende los "Reactores Nucleares, Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos; Partes de estas Máquinas o Aparatos".

Considerando: Que el texto de la partida 84.33, del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende las "Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37".

Considerando: Que el texto de la partida 84.38, del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende las "Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales".

Considerando: Que se clasifican en la partida arancelaria 84.33 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana las máquinas y aparatos, que se utilicen en la granja o en la industria, que realicen la limpieza o la clasificación por volumen, peso, etc., de productos agrícolas muy variados: huevos, frutas, patatas (papas), cebollas, espárragos, pepinos, zanahorias, etc.,

gao
R.H.
HHE

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-04-2022

Considerando: Que se clasifican en la partida arancelaria 84.38 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como animal.

Considerando: Que, se descarta el uso de la partida 84.38, para fines de clasificación, en virtud de que las máquinas y aparatos que se clasifican en la misma se utilizan para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, que no es el caso que nos ocupa, por lo que se clasifica en la partida 84.33, por la función de limpieza que realiza, ya que el equipo es una máquina lavadora y peladora de papa.

Considerando: Que la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

Considerando: Que el texto de la subpartida arancelaria 8433.60 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende las "Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas" (subrayado agregado);

Considerando: Que la función del equipo en cuestión es de lavado y pelado con cepillos y rodillos, se usa para la limpieza y pelado de la primera piel y quitar las imperfecciones de la papa.

Considerando: Que el texto de subpartida arancelaria 8433.60.20 comprende "- - De frutas u otros frutos y de hortalizas".

Vistas: Las informaciones técnicas y documentos tales como: comunicación de fecha 25 de noviembre de 2022 (Solicitud S18-22-261601-1), hoja de información técnica, fotos del equipo, aportados por el Sr. Rafael Monegro Abreu, Gerente de la empresa Tocantins Trading Marketing, S.R.L.;

Visto: El Artículo 3, Resoluciones Anticipadas, del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC;

Vista: La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 107-13, que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública;

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-04-2022

Vista: La Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones;

Visto: El Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley núm. 146-00 y sus modificaciones;

Con base en la información y documentación proporcionada por el solicitante, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero: Clasificar El producto denominado "máquina lavadora de papa con cepillo rodillo", como se describe en el cuadro indicado más abajo:

Producto	Texto de subpartida	Código Arancelario	Arancel	ITBIS	Base Legal
Máquina peladora y lavadora de papas con rodillo cepillado	- - De frutas u otros frutos y de hortalizas	8433.60.20	0%	0%	R.G.I. 1 y 6 Arancel de Aduanas Rep. Dom., Ley 146-2000 y sus modificaciones.

Segundo: Que la presente resolución solo será válida si las informaciones proporcionadas por la empresa Tocantins Trading Marketing, como parte solicitante, han sido verídicas, precisas, correctas, legítimas y fundadas en hechos reales, por lo que, si al momento del aforo o verificación del producto importado, la autoridad aduanera comprueba una composición distinta a la que sirvió de soporte a esta resolución, se reserva el derecho de modificar o variar el criterio externado en la misma;

Tercero: Que la presente resolución no limita la potestad de la autoridad competente para ejercer su función fiscalizadora; y en caso de que se compruebe, como resultado del ejercicio de dicha función, que las informaciones que sirvieron de soporte al contenido de la resolución, fueron incorrectas o falsas, la Administración Aduanera se reserva el derecho de hacer uso de todas las prerrogativas que la normativa pone a su disposición, incluyendo un cambio del criterio externado en la presente resolución;

Cuarto: Que la clasificación arancelaria establecida en la presente resolución está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que sirven de base al Arancel de Aduanas de la República Dominicana o a cambios legislativos en la normativa arancelaria y tributaria nacional, las cuales se producirán conforme al procedimiento legal establecido;

Quinto: Que al tener la máquina un arancel NMF de 0%, independientemente de su país de origen, no es procedente la aplicación de trato arancelario preferencial.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-04-2022

Sexto: Que la presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la empresa y será aplicada a la importación del equipo "máquina lavadora de papa con cepillo rodillo", siempre y cuando la empresa Tocantins Trading Marketing cumpla estrictamente con todos los requerimientos y condiciones que han sido previstos en el contenido de esta resolución;

Séptimo: Instruir que la presente resolución sea notificada a la empresa Tocantins Trading Marketing y a las Administraciones de Aduanas para los efectos de ley que correspondan; y,

Octavo: Ordenar que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas, salvo que la empresa Tocantins Trading Marketing presente objeción debidamente motivada, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Jair Samuel Caraballo
Encargado
Departamento Técnico Deliberativo



Martha Martínez Cruz
Especialista Técnico Deliberativo



Rosa Luz Hamburgos
Especialista Técnico Deliberativo



Joaquin Francisco López López
Especialista Técnico Deliberativo